



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY



Resolución N° 1913/008

SC/sc

Ref. Exp. 7155/07

DIRECTORIO- Montevideo, 15 de julio de 2008

VISTO: estas actuaciones referidas al planteo realizado por la Dra. Marta Veneri respecto a la aplicación del Decreto N° 420/007 de fecha 7 de noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de noviembre de 2007, por el cual se modifican varios Artículos del Decreto 500/991;-----

RESULTANDO: I) que los Artículos modificados mediante el Artículo 1° de la referida disposición: son el 3, 19, 59, 66, 69, 71, 91, 92, 94, 95, 96, 99, 110, 178, 196, 205, 212, 213, 216, 218, 219, 223 y 226;-----

II) que en el Artículo 2° se exhorta a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que hubieren adoptado o adopten por decisiones internas las normas del Decreto 500/991, a incluir las modificaciones establecidas en el Decreto N° 420/007;-----

CONSIDERANDO: I) que la Dra. Veneri expresa que es riesgoso adoptar los plazos establecidos en los Artículos 71 – 196, así como las modificaciones introducidas en los Artículos 58, 212 y 223, sugiriendo cursar Oficio al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Social, comunicando que el INAU no adoptará las modificaciones contenidas;-----

II) que con fecha 13 de marzo de 2008 es convocada la Sala de Profesionales a los efectos de analizar la norma de marras, con un enfoque técnico jurídico;---

III) que la misma propone promover ante el Poder Ejecutivo la derogación del Decreto 420/007 hasta que se formule un estudio pormenorizado de las disposiciones que procura modificar, conjugando las garantías que el Derecho consagra y un funcionamiento eficiente y eficaz de la Administración;-----

IV) que el Asesor Jurídico del Directorio, estima que la temática del Instituto impone un especial cuidado y no resulta aconsejable la pérdida de garantías, especialmente si se trata de derechos de niños, niñas y adolescentes;-----

V) que en el caso del Artículo 212, se indica que cuando se trata de esclarecer circunstancias o hechos en los que puedan ser vulnerados o amenazados derechos de los niños, niñas y adolescentes, es absolutamente necesario averiguar la verdad material, investigar a fondo, priorizando la garantía de los derechos de aquellos por sobre todo, por lo que no resulta razonable permitir que quien fuera responsable de un hecho de gravedad, se ampare en una disfunción o demora, o utilice ello, para pedir la clausura del procedimiento, a que le da derecho el mencionado artículo, aunque no se hayan podido reunir las evidencias necesarias para responsabilizarlo;-----

VI) que tampoco es aconsejable adoptar normas que acortan períodos de prueba como es el caso del Artículo 71, con las dificultades sustantivas que supone para un equipo centralizado en Montevideo, reunir elementos de prueba en asuntos que provienen de diferentes partes del país, no siendo pertinente restar posibilidades de generar prueba, con lo



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

que se aseguran las garantías tanto para los investigados como para los niños, niñas y adolescentes;-----

VII) que es absolutamente compartible el interés de dotar de mayor eficiencia a la gestión, y el Instituto puede plegarse a ello con acciones concretas tales como: a) el acortamiento de ciertos plazos, especialmente de aquellos que no comprometen las garantías, b) estableciendo plazos en etapas post instrucción donde no los hay (y se generan demoras puramente burocráticas) y c) ordenar el estricto cumplimiento de los plazos del Decreto 500/991;-----

ATENTO: a lo antes expuesto;-----

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY,
según lo acordado en Sesión de fecha 9 de julio ppdo., (Acta N° 23)
RESUELVE:

1º) **NO** adoptar las modificaciones establecidas en el Decreto N° 420/007 de fecha 7 de noviembre de 2007.

2º) **APRUÉBASE** el acortamiento de ciertos plazos, especialmente de aquellos que no comprometen las garantías de los investigados así como de los niños, niñas y adolescentes.

3º) **ESTABLÉCENSE** plazos en etapas post instrucción donde no los hay.

4º) **COMÉTESE** a la División Jurídica la elaboración de una propuesta que contemple lo dispuesto en los Numerales 2º y 3º) del presente Acto, debiendo elevar la misma a consideración del Directorio.

5º) **CURSESE** Circular a todos los Servicios de Capital e Interior, instando a los mismos a cumplir de forma estricta los plazos establecidos por el Decreto 500/991.

6º) **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Social; hecho, pase a la División Jurídica a los efectos dispuestos precedentemente.

Psic. Jorge Ferrando
Director - INAU

Psic. Victor Giorgi
Presidente - INAU